

LAS POLICÍAS LOCALES Y LOS MEDIOS PARA ELUDIR LA VIGILANCIA



DANIEL DE LA TORRE LUNA. Policía Local de La Línea de la Concepción (Cádiz)



AUTOR: © DANIEL DE LA TORRE LUNA

Policía Local de La Línea de la Concepción (Cádiz)

Registro en la propiedad intelectual: 04/2025/3741

COLABORA Y DISTRIBUYE



EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web **círculo local de formación**, de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

INDICE.

1. Prologo.....	Pag. 3
2. El exceso de velocidad.....	Pag. 4
- Necesidad de velocidad.....	Pag. 4
- Factores sociales y de la personalidad en la conducción.....	Pag. 5
- Exceso de velocidad como factor social y personal.....	Pag. 7
- Campañas de concienciación.....	Pag. 7
3. Infracciones por exceso de velocidad.....	Pag. 8
- Infracciones administrativas.....	-Pag. 8
- Infracciones penales.....	Pag. 10
4. Siniestralidad por infracciones al exceso de velocidad.....	Pag. 11
- Tasa de accidentes en España (2023).....	Pag. 11
- Tasa de accidentes por exceso de velocidad (2023).....	Pag. 11
- Tasa de accidentes por usuarios de motocicletas (2023).....	Pag. 11
5. Medios de control de los límites de velocidad.....	Pag. 12
- Actividad policial y vigilancia del tráfico.....	Pag. 12
- Formas sencillas de eludir la vigilancia.....	Pag. 13
6. Medios para impedir que se eluda los medios de vigilancia.....	Pag. 16
- Estaciones de Inspección técnica de vehículos.....	Pag. 16
- Actuación de campo de la Policía Local.....	Pag. 16
7. Conclusión.....	Pag. 29
8. Bibliografía.....	Pag. 30

1. PROLOGO

La seguridad vial es una de las competencias donde la labor policial adquiere un impacto directo en la vida de las personas. La reducción de la siniestralidad no depende únicamente de la normativa o de la tecnología, sino de la capacidad de los agentes para interpretar, aplicar y hacer cumplir la ley en supuestos reales, a menudo complejos y cambiantes.

Desde una mirada práctica y documentada sobre el exceso de velocidad y los medios que algunos conductores utilizan para eludir la vigilancia. No se limita a exponer la legislación vigente o a enumerar estadísticas, sino que integra la experiencia directa de la Policía Local en la calle: desde la detección de manipulaciones en matrículas hasta la actuación frente a métodos más sofisticados de evasión.

Para los policías locales, el valor de este texto radica en su doble enfoque: por un lado, presenta un marco normativo sólido, imprescindible para fundamentar cualquier actuación; por otro, aporta ejemplos operativos que reflejan situaciones cotidianas a las que nos enfrentamos en controles, y demás actividades cotidianas. Esa combinación lo convierte en una guía útil tanto para agentes en formación como para aquellos con años de servicio que buscan actualizar conocimientos y perfeccionar su capacidad de respuesta.

En un escenario donde las administraciones locales rara vez cuentan con los recursos tecnológicos de la DGT o la Guardia Civil de Tráfico, el conocimiento y la pericia de los policías locales se erigen como herramientas esenciales. Saber detectar, documentar y sancionar adecuadamente estas infracciones es una forma concreta de salvar vidas y reforzar la credibilidad de nuestra función ante la ciudadanía.

Con rigor jurídico y sensibilidad operativa, estas páginas constituyen una aportación sencilla para quienes, desde la primera línea, compartimos la responsabilidad de garantizar la seguridad en las vías públicas, el servicio a la comunidad y la protección de los ciudadanos.

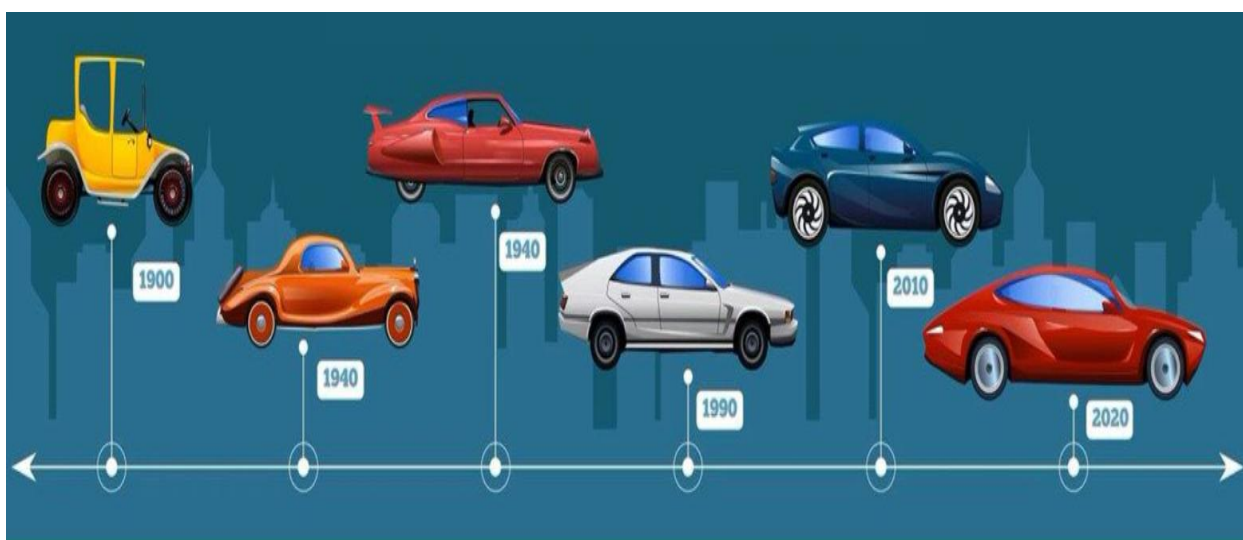
2. EL EXCESO DE VELOCIDAD

1. NECESIDAD DE VELOCIDAD

El surgimiento de la sociedad de masas, iniciada a finales del siglo XIX, empieza a cambiar la percepción del individuo y la sociedad, con una transición en la que el ser humano deja de ser explotado como empleado para ser explotado como usuario.

La masa requiere generar unas ingentes cantidades de bienes y servicios que serán consumidas por la propia masa, lo que lleva a la “universalización” de los progresos tecnológicos. Ya no están reservadas para las elites, ya están disponibles para todos.

Los medios de transportes son un evidente ejemplo de esto. Dejó de ser un avance exclusivo y solo al alcance de algunos privilegiados, para ser un beneficio de uso común por todos los ciudadanos. Solo en el año 2024, se comercializaron en España 1.016.885 automóviles (Cifras elaboradas por ANFAC).



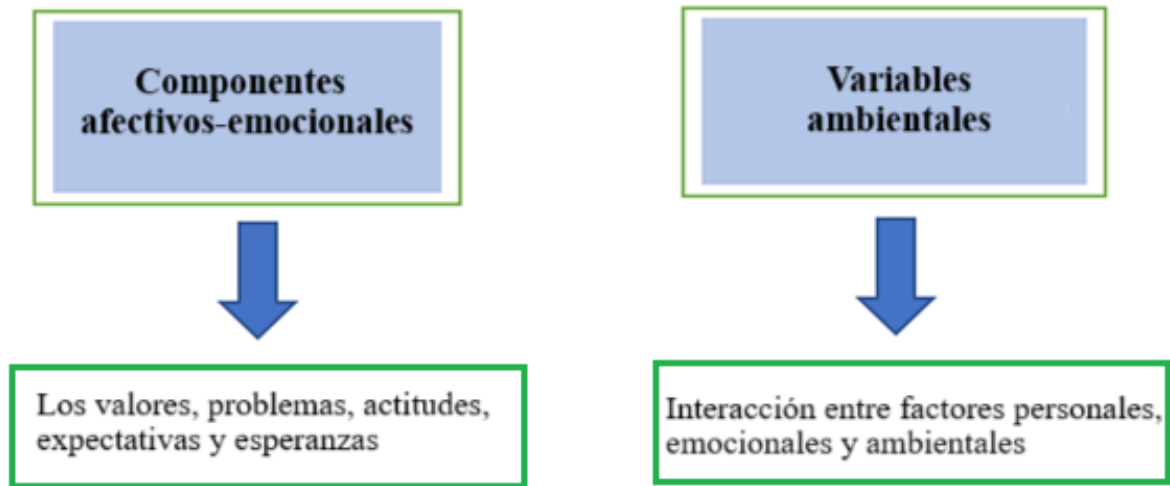
Evolución de los automóviles en el parque automovilístico español (escuelaindustrialespun.com)

La propia sociedad ha desarrollado en la velocidad una demanda para satisfacer sus necesidades, ya sea recibir información, adquirir bienes de consumo o trasladarse de un destino a otro.

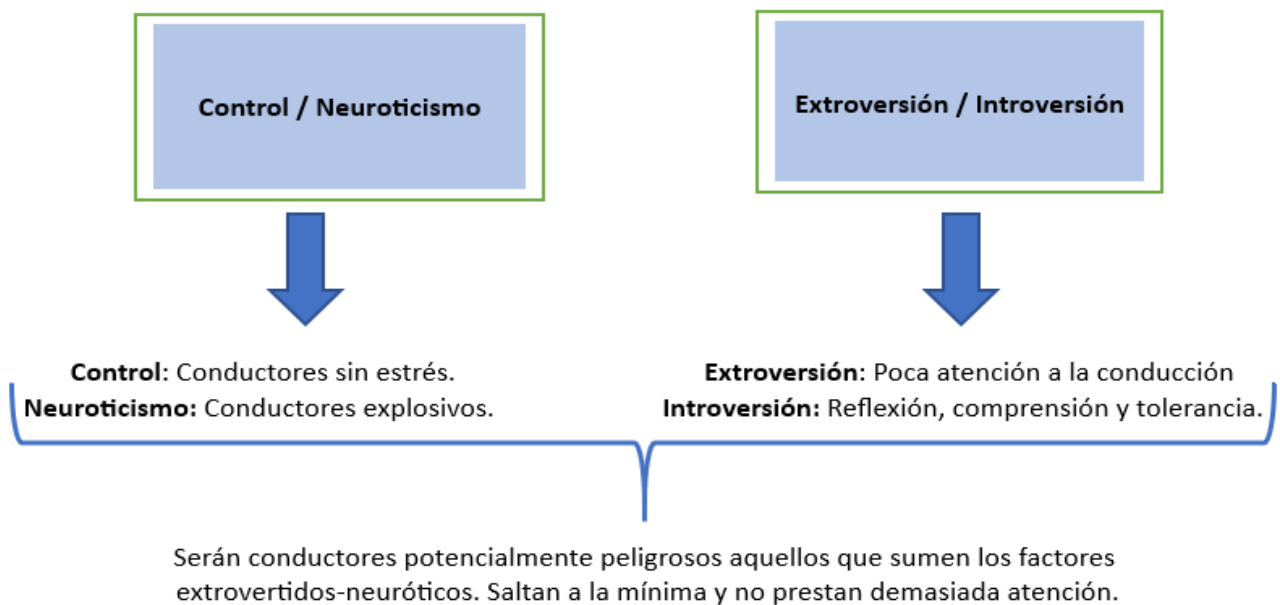
Pero además de esta necesidad, que esta socialmente aceptada como muestran las 3.303.388 infracciones denunciadas por exceso de velocidad (DGT. Año 2023), existen los factores psicológicos y sensoriales como campos de ampliación a las justificaciones sociales.

2. FACTORES SOCIALES Y DE LA PERSONALIDAD EN LA CONDUCCION

Conducir es un acto individual con un altísimo componente social puesto que se producen gran cantidad de interacciones sociales en la conducción. (Psicología aplicada en la conducción. 2019).



Eysenck, Psicólogo inglés, realiza dos divisiones en cuanto a los factores de la personalidad en la conducción (Psicología aplicada en la conducción. 2019).



Dentro de los factores de la personalidad, que influyen en la conducción, se identifican varios padrones en la conducción (Psicología aplicada en la conducción. 2019).



Conductores en su mundo



Se trata de conductores que prefieren aislarse dentro de su coche. Conversaciones telefónicas, música, utilización de aparatos eléctricos.



Conductores pilotos



Aceleran y cambian de carril de forma brusca. No permite que nadie lo rebase.



Conductores sabiondos



Dan recomendaciones al resto de conductores sobre como deben comportarse en la conducción.



Conductores analíticos



Analiza lo que ocurre a su alrededor y a su vehículo para tomar decisiones. Controla la conducción en cualquier vía.



Conductores justicieros



Busca hacer justicia con los conductores que considera "listillos". Puede emplear violencia verbal e incluso física.



Conductores narcisistas



Son competitivos y proclives a los conflictos de tráfico. Pueden ser educadas que se transforman al tomar el volante.

El 90% de los accidentes de tráfico son debidos al factor humano (Fesvial.com). Por lo que podemos afirmar que la personalidad del individuo afecta gravemente a la siniestralidad en las carreteras.

3. EXCESO DE VELOCIDAD COMO FACTOR SOCIAL Y PERSONAL

Las infracciones por exceso de velocidad son algo común en nuestras carreteras y aceptadas hasta por el 43% de los conductores. Tan solo el 6% de los conductores conocen los límites de

velocidad fijados para turismos y motocicletas, y un 7% admite infringir los límites de manera generalizada.

En el caso de los usuarios de motocicletas, el 46% admite no respetar los límites de velocidad habitualmente. Sensiblemente mayor a la media de conductores.

En la conciencia generalizada del conductor, entienden los límites de velocidad como obsoletos. Hasta un millón de conductores afirman haber circulado alguna vez por encima de los 200 Km/h. en vías interurbana y otros 2,4 millones por encima de los 100 Km/h. en vías urbanas.

Las sanciones impuestas por las infracciones de los límites de velocidad; tienen en la creencia popular, hasta el 70% de los conductores, que esta destinada exclusivamente a la recaudación económica, por lo que el carácter educador de las sanciones apenas tiene efecto en los conductores. (Porcentajes realizados por INTRAS)

4. CAMPAÑAS DE CONCIENCIACION

Desde la DGT, junto con entidades, asociaciones y fundaciones se llevan años realizando campañas de concienciación a través de los medios de comunicación (Televisión, radio, internet). Se realizan cursos de reeducación e incluso campañas “a pie de carretera” con la implicación de personas víctimas de accidentes de tráfico.

Estas campañas, dependen de diversos factores y han mostrado un excelente rendimiento al corto plazo, Sin embargo en el medio y largo plazo disminuyen parte de su eficacia y el sujeto vuelve a ejecutar su forma de conducción, afectado desde los factores ambientales y personales que definen su postura al volante.



Campaña concienciación DGT. 2024

3. INFRACCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD

1. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Se establecen en el reglamento general de circulación los límites de velocidad, por cada tipo de vehículo, en el artículo 48, para las limitaciones en vías interurbanas y el artículo 50 para las vías urbanas.

	Turismos y motocicletas	Autobuses	Camiones, articulados y furgonetas	Automóviles con remolque	Bicicletas y ciclomotores
Autopistas y Autovías	120	100	90	80	45 Solo Autovías**
Carreteras Convencionales +1,5 m arcén*	100	90	80	80	45
Resto Carreteras Convencionales	90	80	70	70	45
Vías urbanas	50	50	50	50	45

(Cuadro de velocidades: www.autoescuelateucro.com).

Las infracciones, se catalogan como graves en el artículo 76 de la Ley de Seguridad Vial, y como muy graves en el artículo 77 del mismo texto legal.

ARTICULO 76	INFRACCION GRAVE. a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV.
ARTICULO 77	INFRACCION MUY GRAVE. a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV.

Así mismo las sanciones y las pérdidas, de hasta seis puntos, aparejadas a estas infracciones se establecen en el Anexo IV de la misma ley.

Limite		20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	Multa	Ptos.
Exceso velocidad	Grave	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	100	0
		40	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	150		
		41	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	151	300	2
		50	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	170		
		51	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	171	400	4
		60	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	180		
		61	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	181	500	6
		70	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	190		
	Muy Grave	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

2. INFRACCIONES PENALES.

El exceso de velocidad, puede constituir infracción penal. Superar la velocidad máxima permitida en unos determinados valores lleva a cabo una penalidad establecida en el título XVII, capítulo IV, artículo 379.1 del código penal.

“El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.”

También, la conducción temeraria (artículo 380.1) y la conducción suicida (artículo 381.1) están estrechamente unidas al exceso de velocidad.

- CONDUCCIÓN TEMERARIA

“El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.”

- CONDUCCION SUICIDA

“Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el artículo anterior.”

El artículo 380.2 redacta una aclaración sobre la conducción temeraria:

Se reputará manifiestamente temeraria la conducción en la que concurrieren las circunstancias previstas en el apartado primero (Velocidad superior a 80 km/h o 60 Km/h a la permitida) y en el inciso segundo del apartado segundo del artículo anterior. (Tasa de alcohol superior a 0,60 mg por litro de aire espirado)

4. SINIESTRALIDAD POR EXCESO DE VELOCIDAD

1. TASA DE ACCIDENTES EN ESPAÑA (AÑO 2023)

TOTAL FALLECIDOS	TOTAL ACCIDENTES DE TRAFICO
1.806	101.306

HERIDOS HOSPITALIZADOS	HERIDOS NO HOSPITALIZADOS
9.265	124.266

FALLECIDOS EN VIA URBANA	HOSPITALIZADOS EN VIA URBANA
518	4.920

ESTADISTICAS ACCIDENTES VIAS URBANAS	
Concentración total de accidentes	65%
Personas fallecidas	29%
Personas hospitalizadas	53%

2. TASA DE ACCIDENTES POR EXCESO DE VELOCIDAD (AÑO 2023)

La velocidad es el tercer factor concurrente en los siniestros de tráfico especialmente en aquellos con víctimas mortales.

ACCIDENTES POR EXCESO VELOCIDAD	21.274
FALLECIDOS POR EXCESO DE VELOCIDAD	291

3. TASA DE ACCIDENTES DE USUARIOS DE MOTOCICLETAS (AÑO 2023)

TOTAL ACCIDENTES MOTORISTAS	28.298
MOTORISTAS FALLECIDOS POR ACCIDENTE	455
MOTORISTAS HERIDOS POR ACCIDENTE	3.078

(Estadísticas de Principales cifras de la siniestralidad vial en España. DGT. 2023)

5. MEDIOS DE CONTROL DE LOS LIMITES DE VELOCIDAD

1. ACTIVIDAD POLICIAL Y VIGILANCIA DEL TRAFICO

En el año 2023 el total de denuncias de la DGT fue de 5.161.544. De estas, el 64% estaban vinculadas a la velocidad. (Estadísticas de Principales cifras de la siniestralidad vial en España. DGT. 2023)

Estas denuncias se llevaron a cabo por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC), y mediante el uso de radares fijos, de tramo y helicópteros. La ATGC en el año 2023 llevó a cabo controles de velocidad a 17,7 millones de vehículos, de los cuales se registraron 882.348 denuncias. (Estadísticas de Principales cifras de la siniestralidad vial en España. DGT. 2023)

Por supuesto el método más efectivo para que las policías locales participen de forma más activa frente a las infracciones por exceso de velocidad es la inversión en radares, ya sean fijos o móviles, por parte de los ayuntamientos, diputaciones y demás administraciones, particularmente, en aquellos municipios con menos recursos. Esta es una cuestión ajena a nuestra situación como policías locales, pero la inversión en estas tecnologías es ciertamente astronómica.

La DGT en el año 2024 efectuó una compra de 15 radares a la empresa TRADESEGUR con un coste por cada aparato de 78.650 euros. Y un coste total de 1.179.750 euros (Fuente: Autopista.es). Asimismo, la DGT dispone de 13 helicópteros (Eurocopter AS355NP) equipados con los archiconocidos radares, PEGASUS. Estos aparatos están valorados en 2,5 millones de euros con un coste aproximado, por cada hora de vuelo, de 1.500 euros. (Fuente Eldebate.com).



Radar TRADESEGUR



Radar PEGASUS

Sin entrar a valorar, que en la gran mayoría de municipios las policías locales no cuentan con la formación necesaria para el manejo de radares, y menos aún con helicópteros, estas cifras, vetan la participación de las administraciones locales en las infracciones por exceso de velocidad. Les supone un coste, completamente fuera del alcance de las siempre maltrechas, economías municipales.

Al carecer de estos medios físicos y tecnológicos la participación de las policías locales para combatir estas infracciones y disminuir la siniestralidad, se debe orientar a una actuación de trabajo

de campo. Nuestra participación como agentes encargados de la vigilancia del tráfico es más limitada, pero aún así puede ser eficaz.

¿De qué manera pueden las policías locales participar en la persecución de las infracciones y accidentes por exceso de velocidad?

Aquellos que conducen a velocidades excesivas buscarán medios para eludir la vigilancia y es en este punto donde las policías locales pueden resultar muy útiles en la batalla contra la siniestralidad en las carreteras.

2. FORMAS SENCILLAS DE ELUDIR LA VIGILANCIA

Como hemos observado este texto, existe un tipo de infractores a las restricciones de velocidad en los que no tienen impacto ni las campañas de concienciación, ni a la reeducación vial. Todos los conductores son conscientes del peligro que supone conducir con exceso de velocidad para su integridad física, de los demás ocupantes del vehículo y resto de usuarios de la vía, y no obstante, continúan realizando esta conducción de forma habitual.

Tampoco las sanciones producen efectos educativos, al contrario, lo consideran como herramienta represiva del estado con un objetivo recaudatorio. Pero esta característica Sí causa un efecto en estos conductores. Ya sea por las sanciones pecuniarias, por la pérdida de puntos que los puede llevar de nuevo a la autoescuela, e incluso, por las consecuencias penales, adquieren un motivo para modular la velocidad de sus automóviles.

Sin embargo, el cumplimiento de las normas sin un compromiso moral, provocará en este tipo de usuarios una búsqueda de burlar los medios técnicos, físicos o tecnológicos y que les permita ejercer su manera de conducción sin límites sancionadores. Estos métodos, popularizados en redes sociales, se practican principalmente, en las formas que exponemos a continuación:

A) Colocación de obstáculos que impiden la lectura de los caracteres alfanuméricos de las matrículas (Imagen: www.share.google.com).



B) Colocación de adhesivos que alteran los caracteres alfanuméricos de las matrículas. (Imagen Auto4parts).



C) Adhesivos transparentes causan efecto reflectante ocultando los caracteres alfanuméricos de la matrícula (Imagen: www.computerhoy.20minutos.com).



D) Inclinación horizontal placa de matrícula que impide la lectura de los sistemas de vigilancia (Imagen: www.motoblouz.es).



6. MEDIOS PARA IMPEDIR QUE SE ELUDA LA VIGILANCIA

1. ESTACIONES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS (ITV)

Si los inspectores de las ITV descubren cualquiera de estos mecanismos en cualquier vehículo, procederán a remitir informe negativo o desfavorable y no obtendrá el apto para la circulación en tanto no subsane este defecto.

Esta circunstancia no impide, que el usuario subsane este defecto, se presente de nuevo a la inspección y acto seguido vuelva a su estado habitual.

Sin embargo, es evidente que ningún usuario acudirá a la inspección periódica con estos instrumentos en su vehículo, por lo que las ITV en estas circunstancias resultan ineficientes.

2. ACTUACION DE CAMPO DE POLICIA LOCAL.

Las policías locales en su práctica policial cotidiana o mediante controles de documentación o vigilancia del tráfico pueden detectar estas infracciones y proceder a su corrección.

Conocer las actitudes de estos conductores y las herramientas legales para prevenirlos; nos capacita para sumarnos a la lucha contra las infracciones por exceso de velocidad y contribuir a la reducción de la mortalidad en las carreteras.

Las policías locales, están más que capacitadas para detectarlo y aplicar los instrumentos para ello.

A) Colocación de obstáculos que impiden la lectura de los caracteres alfanuméricos de las matrículas.

La actuación policial, para esta como cualquier otra infracción, es fundamental la inspección ocular y prestar atención a los detalles.

La colocación de obstáculos que podemos observar en los vehículos, puede variar desde los mas sutiles (una acción común es colocar de una banderita con una pequeña cuerda, concretamente de la botella de *Ron Legendario*, reposando parcialmente sobre la matrícula) a los más burdos (Pegatinas directamente sobre los caracteres).

Observada la colocación del obstáculo en la placa de matrícula, ya sea nacional o extranjera, procederemos a la denuncia de esta infracción, para lo cual debemos acompañar el boletín de denuncia con un reportaje fotográfico.

Comprobaremos los datos de matrícula con el bastidor, ya sea mediante la base de datos de DGT y con la comprobación de la documentación aportada por el conductor. Es posible que lo que

pueda empezar como una posible infracción de tráfico finalice con un ilícito penal (sustracción de vehículos, falsedad documental...)

Tratándose de vehículos extranjeros, estas consultas se podrán llevar a cabo mediante EUCARIS o cualquier otro tipo de información de bases de datos abierta. Esta información es menos fiable que la otorgada por DGT, por lo que deberemos ser muy meticulosos a la hora de aplicarlas.

¿Es posible que el conductor coloque un obstáculo sobre la matrícula, sin percatarse de que constituye un obstáculo para la vigilancia?

Personalmente, no lo creo. Pero si entendemos que haya un margen de duda en alguna ocasión. Aquellas en las que se coloca algún objeto decorativo y que accidentalmente caiga levemente ocultando los caracteres alfanuméricos de la matrícula, aunque muy rocambolesco, puede ocurrir. No obstante, no deja de constituir infracción, deberá el agente valorar si la denuncia debe ir dirigida a eludir la vigilancia o por no llevar la matrícula en la forma reglamentariamente establecida.

No obstante; la infracción por eludir la vigilancia, se sanciona tanto la instalación como la circulación, pudiendo actuar incluso, con vehículos estacionados y por supuesto, aplicar las medidas provisionales de las que disponemos (inmovilización).

Para las infracciones en las que no se porta la matrícula de la forma reglamentariamente establecida, es imprescindible que vehículo este circulando para actuar contra él, proceder a su inmovilización, salvo que la infracción pueda erradicarse en ese momento sin necesidad de ser certificado por algún taller o estación ITV.

En cualquier caso, siempre será de aplicación la inmovilización, cuando se trate de conductores extranjeros sin residencia, hasta que proceda al pago de la sanción, quedando el vehículo como garantía de pago.

- DENUNCIAS, SANCIONES Y MEDIDAS APAREJADAS

Por eludir la vigilancia;

TIPIFICACION	Artículo 18.3.
---------------------	----------------

Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre. Reglamento General de Circulación	
CONTENIDO	Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.
CLASIFICACION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	1. Muy Grave. Artículo 77.p) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
	2. Muy Grave Artículo 77.h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
SANCION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	Artículo 80.2d) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.
	Artículo 80.2b) se sancionará con multa de 6.000 euros
AUTORIDAD SANCIONADORA Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Jefe Provincial de Tráfico. (Artículo 84.1)
PERSONA RESPONSABLE Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	El conductor. (Artículo 10.2) El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación

MEDIDAS ACCESORIAS Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Detracción de 6 puntos. Anexo II.
	Inmovilización del Vehículo. Artículo 104.1j). El agente levantará la inmovilización, cuando la estación de ITV más cercana certifique que ya no se vulnera la norma. (104.3)
	La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. (104.2)
	Conductores extranjeros. Inmovilización por el artículo 87.5 hasta que proceda al abono de la sanción pecuniaria.

Por no portar la matrícula de forma reglamentaria;

TIPIFICACION Real Decreto 2822/1998 de 23 de noviembre. Reglamento General de vehículos.	- Artículo 25.1.5A. Vehículos a Motor. - Artículo 25.1.5B. Ciclomotores.
CONTENIDO	Poner en circulación un vehículo a motor sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente.
	Poner en circulación un ciclomotor sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente.
CLASIFICACION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	1. Grave. Artículo 76.o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

SANCION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	Artículo 80.1) se sancionarán con multa de 200 euros.
AUTORIDAD SANCIONADORA Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Jefe Provincial de Tráfico. (Artículo 84.1)
PERSONA RESPONSABLE Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	El conductor. (Artículo 10.2) El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación
MEDIDAS ACCESORIAS Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Inmovilización del Vehículo. Artículo 104.1a).
	La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. (104.2).
	Conductores extranjeros. Inmovilización por el artículo 87.5 hasta que proceda al abono de la sanción pecuniaria.

B) Colocación de adhesivos que alteran los caracteres alfanuméricos de las matrículas.

Al igual que la anterior, es imprescindible la inspección ocular para descubrir esta infracción, y en esta ocasión, habrá que ser más perspicaz para descubrirlo. Esta es una infracción en alza, con cientos de tutoriales por las redes de como fabricar y colocar las pegatinas.

Estos adhesivos, pensados y creados para cambiar las letras o números de las placas de matrículas, se colocan sobre uno de los caracteres y de esta forma cuando el radar hace lectura de

la placa, esta no coincidirá con la marca y el modelo del vehículo capturado por la cámara fotográfica, eludiendo completamente la vigilancia.

Para observar esta infracción hay que prestar una atención muy particular en los caracteres de la matrícula, siendo particularmente difícil su detección, pero igualmente, una simple consulta con DGT podría descubrir rápidamente la infracción.

Como en la anterior, lo que puede ser una infracción administrativa por eludir la vigilancia, nos podemos encontrar ante un ilícito penal y actuar en consecuencia.

Detectada la infracción, el boletín de denuncia se acompañará de un reportaje fotográfico y la inmovilización del vehículo hasta que un taller (Preferiblemente una estación de ITV) certifique que ya no se incumple la norma.

Para esta infracción; no es preciso que el vehículo este circulando, ya que se sanciona tanto la circulación como la mera instalación, e igualmente adoptar las medidas provisionales.

Tratándose de vehículos extranjeros, la actuación es un tanto más comprometida, puesto que como hemos dicho en el apartado anterior, no contamos con una información tan fiable como la que nos aporta DGT. Aún así, detectada la infracción podemos actuar igualmente que con un vehículo nacional, adoptando por añadidura las medidas que aseguren el pago de la sanción.

En esta infracción, que el interesado alegue ante los actuantes que no tiene la intención de eludir la vigilancia, y poder sustituir esta denuncia por aquella que trata de no llevar reglamentariamente la matrícula, es del todo improcedente.

Ante tales circunstancias, ¿Nos encontramos frente a un delito de falsedad documental? Conforme al artículo 26 del código penal; *“A los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica”*

En definición la matrícula tiene la consideración de documento, y su alteración o simulación encaja en el tipo penal tipificado por el artículo 400 bis.

Sin entrar a valorar demasiado el tipo penal, ya que nos alejamos del tema principal que pretendemos resaltar, entendemos que no se incurre en la figura del “Non Bis In Ídem” puesto que se trata de la protección de dos bienes jurídicos diferentes y por tanto, la actuación policial referente a la falsedad documental, no impide la intervención administrativa por empleo de elementos para eludir la vigilancia.

- DENUNCIAS, SANCIONES Y MEDIDAS APAREJADAS

Por eludir la vigilancia;

TIPIFICACION Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre. Reglamento General de Circulación	Artículo 18.3.
CONTENIDO	Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.
CLASIFICACION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	1. Muy Grave. Artículo 77.p) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
	2. Muy Grave Artículo 77.h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
SANCION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	Artículo 80.2d) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.
	Artículo 80.2b) se sancionará con multa de 6.000 euros
AUTORIDAD SANCIONADORA Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Jefe Provincial de Tráfico. (Artículo 84.1)

PERSONA RESPONSABLE Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	El conductor. (Artículo 10.2) El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación
MEDIDAS ACCESORIAS Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Detracción de 6 puntos. Anexo II.
	Inmovilización del Vehículo. Artículo 104.1j). El agente levantará la inmovilización, cuando la estación de ITV más cercana certifique que ya no se vulnera la norma. (104.3)
	La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. (104.2)
	Conductores extranjeros. Inmovilización por el artículo 87.5 hasta que proceda al abono de la sanción pecuniaria.

C) Adhesivos transparentes causan efecto reflectante ocultando los caracteres alfanuméricos de la matrícula

Respecto a una intervención policial sobre el terreno, esta es la más difícil de apreciar, puesto que los adhesivos, son prácticamente transparentes y para apreciarlo no es suficiente con una simple inspección ocular.

Al igual que el anterior, estas medidas se han hecho muy populares a través de las redes sociales, desde donde se pueden ver desde ofertas hasta tutoriales para que cualquiera pueda fabricarlo e instalarlo de forma particular.

El funcionamiento de este adhesivo, es que cuando salta el flash de una cámara instalada junto al radar de control de velocidad, este crea un efecto reflectante “eliminando” de la fotografía uno o mas caracteres alfanuméricos de la placa de matrículas.

Lo cierto es que los radares modernos vienen equipados con una tecnología de infrarrojos que hace que este truco sea completamente inútil en algunas infracciones (Fuente: Lasexta.com), si bien, consigue eludir la vigilancia en otros muchos casos.

La actuación policial, tanto en vehículos nacionales como extranjeros, es la de confeccionar un boletín de denuncia de tráfico acompañado de reportaje fotográfico y adoptar las medidas provisionales, hasta que se certifique que ya no se comete la infracción.

Como en las anteriores, el descubrimiento de esta infracción puede conllevar a otras de índole penal o administrativas, referente al estado del vehículo o el conductor.

Lo realmente destacable de esta infracción referente a las anteriores, es la dificultad que tiene detectarla, puesto que sería necesario proyectar un flash para apreciarlo o bien, con una inspección muy exhaustiva sobre la matrícula.

- DENUNCIAS, SANCIONES Y MEDIDAS APAREJADAS

Por eludir la vigilancia;

TIPIFICACION Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre. Reglamento General de Circulación	Artículo 18.3.
CONTENIDO	Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.
CLASIFICACION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	3. Muy Grave. Artículo 77.p) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
	4. Muy Grave Artículo 77.h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a

	interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
SANCION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	Artículo 80.2d) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.
	Artículo 80.2b) se sancionará con multa de 6.000 euros
AUTORIDAD SANCIONADORA Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Jefe Provincial de Tráfico. (Artículo 84.1)
PERSONA RESPONSABLE Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	El conductor. (Artículo 10.2) El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación
MEDIDAS ACCESORIAS Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Detracción de 6 puntos. Anexo II.
	Inmovilización del Vehículo. Artículo 104.1j).
	El agente levantará la inmovilización, cuando la estación de ITV más cercana certifique que ya no se vulnera la norma. (104.3)
	La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. (104.2)
	Conductores extranjeros. Inmovilización por el artículo 87.5 hasta que proceda al abono de la sanción pecuniaria.

D) Inclinación horizontal placa de matrícula que impide la lectura de los sistemas de vigilancia

De las infracciones detalladas, posiblemente esta sea la más común y fácilmente apreciable por los agentes sobre el terreno, principalmente en motocicletas y ciclomotores, y aunque es menos probable, también a veces, en otros automóviles.

La colocación de la matrícula en horizontal, es tan sencilla como efectiva. Obstaculiza la interpretación por cámaras, radares e incluso dificulta su lectura por los agentes en el terreno.

Aún así, la regulación en cuanto a la colocación de las matrículas es difusa y confusa; establecido en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, del reglamento General de Vehículos y en los anexos XIII y XVII. Reglamentos de la UE 103/2010, 661/2009, 2015/66, 2007/46, entre otros.

La colocación de las placas de matrículas debe ser; *“la placa trasera debe ser perpendicular al plano longitudinal del vehículo, con el borde inferior a una distancia mínima del suelo y ser visible en su totalidad.”* (Reglamento UE 103/2010)

Estas definiciones, en la practica hacen realmente complicada la actuación policial ante estas infracciones, pero así mismo encontramos en este mismo reglamento, una sencilla simplificación:



La actuación del agente ante esta situación debe ser la de medir la inclinación, valiéndose para ello de un medidor de ángulos y añadir al boletín de denuncia reportaje fotográfico de la placa de matrícula, del porta-matriculas y del resultado arrojado por el medidor del ángulo.

Esta acción, aunque tiene un claro interés en eludir la vigilancia, la denuncia irá dirigida a no llevar las placas de matrícula de la forma reglamentariamente establecida.



Estos instrumentos, son prácticos, precisos, con un coste muy reducido y fáciles de manejar. Además, marca un resultado objetivo que, adjuntado a la denuncia, asegura el éxito del procedimiento administrativo.

DENUNCIAS, SANCIONES Y MEDIDAS APAREJADAS

Por no portar la matrícula de forma reglamentaria;

TIPIFICACION Real Decreto 2822/1998 de 23 de noviembre. Reglamento General de vehículos.	- Artículo 25.1.5A. Vehículos a motor - Artículo 25.1.5B. Ciclomotores.
CONTENIDO	Poner en circulación un vehículo a motor sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente.
	Poner en circulación un ciclomotor sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente.

CLASIFICACION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	2. Grave. Artículo 76.o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
SANCION Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	Artículo 80.1) se sancionarán con multa de 200 euros.
AUTORIDAD SANCIONADORA Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Jefe Provincial de Tráfico. (Artículo 84.1)
PERSONA RESPONSABLE Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	El conductor. (Artículo 10.2) El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación
MEDIDAS ACCESORIAS Real Decreto-Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	Inmovilización del Vehículo. Artículo 104.1a).
	La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. (104.2).
	Conductores extranjeros. Inmovilización por el artículo 87.5 hasta que proceda al abono de la sanción pecuniaria.

7. CONCLUSION

La lucha contra el exceso de velocidad no se gana solo con radares y helicópteros, sino también con la presencia y el compromiso de cada policía local en la calle. Aunque los medios puedan ser limitados, la cercanía al ciudadano y la capacidad de actuar en el momento son nuestros mayores activos.

Cada control, cada denuncia y cada advertencia no son gestos aislados, sino pasos firmes hacia una mayor seguridad en nuestras carreteras. Recordemos que detrás de cada intervención puede estar la diferencia entre la vida y la muerte. Esa es la verdadera dimensión de nuestro trabajo y el motivo por el que nuestra labor diaria resulta imprescindible para todos los que usamos las vías públicas.

Al igual que en todas las materias en la que nos enfrentamos como policías locales, nuestra dedicación y conocimiento mejora la convivencia en comunidad.

8. BIBLIOGRAFIA

1. Principales cifras de la siniestralidad vial en España. DGT. 2023.
2. ANFAC. 2 de enero de 2025.
3. www.escuelaindustrialesump.com
4. Psicología aplicada en la conducción. 2019.
5. www.Fesvial.com
6. Reglamento General de Circulación. Aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.
7. Ley de Seguridad vial. Aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.
8. Código penal. Aprobado por Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre.
9. www.autoescuelateucro.com
10. www.autopista.es
11. www.eldebate.com
12. Instituto de Tráfico y Seguridad Vial de la Universidad de Valencia (INTRAS).
13. Auto4parts (Instagram)
14. www.share.gogle.com
15. www.computerhoy.20minutos.com

16. www.motoblouz.es

17. www.lasexta.com

18. Reglamento General de Vehículos. Aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre.

19. Reglamento UE 1003/2010 de 8 de noviembre.